



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JHOANNA MILENA MARTINEZ MORENO
Accionado: ALCALDIA DE MALAMBO
Radicación: 084334089002-2023-00411-00
Derecho(s): PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el escrito de subsanación presentado por la parte accionante. Sírvase proveer. Malambo, Primero (01) de diciembre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Primero (01) de diciembre de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **JHOANNA MILENA MARTINEZ MORENO** contra **ALCALDÍA DE MALAMBO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **PETICIÓN (Art. 23)**.

CONSIDERACIONES

Este despacho mediante providencia fechada veinticuatro (24) de noviembre de 2023, resolvió inadmitir la acción constitucional de la referencia, considerando que el accionante manifestó que el 05 de septiembre de la presente anualidad, presentó cuatro (04) derechos de petición a la **ALCALDÍA DE MALAMBO**, solicitando de los contratos de transacción las cuales se encuentran ordenadas en las actas No. 006-2023 en favor del señor **WILLIAM THOMAS VIZCAINO**, expedida por el **COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**. De igual forma, en la acción tutelar solicita le sean resueltas sus peticiones. Sin embargo, solo fue aportado como prueba un solo derecho de petición recibida.

En consecuencia, le fue otorgado el término de un (1) día, para que subsanara los defectos antes mencionados, so pena de rechazo.

Que el primero (01) de diciembre de 2023, el accionante procedió a remitir al correo electrónico de esta agencia judicial, escrito subsanado el yerro advertido donde aclara que es un solo derecho de petición a nombre de **WILLIAM THOMAS VIZCAINO** y además aporta poder para actuar de la Dra. **JOHANA MILENA MARTINEZ MORENO**, en calidad de apoderada judicial de **WILLIAM THOMAS VIZCAINO**, por consiguiente, resulta procedente la admisión de la presente acción constitucional, de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, requerirá a la ALCALDIA DE MALAMBO, para que dentro del término de cuarentay ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta el poder aportado se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. **JOHANA MILENA MARTINEZ MORENO**, identificada con C.C. No. 22.642.305 y T.P. No. 122.833 del C.S.J, para que actúe en representación del Sr. **WILLIAM THOMAS VIZCAINO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **WILLIAM THOMAS VIZCAINO**, mediante apoderado judicial contra la **ALCALDIA DE MALAMBO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **PETICIÓN (Art. 23)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ALCALDIA DE MALAMBO**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **JOHANA MILENA MARTINEZ MORENO**, identificada con C.C. No. 22.642.305 y T.P. No. 122.833 del C.S.J, para que actúe en representación del **Sr. WILLIAM THOMAS VIZCAINO**.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZA

HB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e049751cf97da1faaf28fdd9018bc54af005ff102237c6c6acd7cf34f6bb03a**

Documento generado en 01/12/2023 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>